


CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA },EXCEPCIONES

Ernesto Rodriguez <ernesto.sha627@gmail.com>

Mié 19/05/2021 12:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sylvania <jprmpalsylvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

RECONVENCION PILAR (2).pdf;

NOTARIA UNICA DE TOCA BOY DOCUMENTO SEGURO
CONSECUTIVO No 2741984
Identificación Biométrica de compareciente(s).
D.L. 19 de 2012/0.1000 de 2015 / Circular 634 de 2015
Supernotariado.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

RADICADO:2020-0000700

**DEMANDANTE: JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014 238 950
JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11 341 127**

DEMANDADO: JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829 915 De Bogotá

JENNY PILAR ORTEGA FORERO mayor de edad identificada con C.C. 52.829 915 De Bogotá domiciliada y residente en el municipio de Silvania Cundinamarca, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No 19.491 450 de Bogotá , T.P. 262324 del C.S. de la J. Abogado en ejercicio para que asuma mi defensa dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO 2020 que se adelanta en este Despacho teniendo como demandante a: **JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014 238 950** y **JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11 341 127.**



Mi apoderado queda facultado para presentar demanda de reconvencción, excepciones previas, renunciar, sustituir, desistir y reasumir este poder, recibir transigir, conciliar, presentar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del G.G. del P. incluido el de presentar y agotar todos los recursos de ley respectivos.

Sírvase señor Juez reconocer Personería jurídica a mi apoderado.

Del señor Juez ,

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2741984

En la ciudad de Toca, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Toca, compareció: JENNY PILAR ORTEGA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52829915 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2nenknzo5
14/05/2021 - 09:01:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JENNY PILAR ORTEGA FORERO, sobre: PODER.



RICARDO ANTONIO PERALTA CASTELLANOS

Notario Única del Círculo de Toca, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2nenknzo5



Atentamente,

Jenny Pilar Ortega Forero

JENNY PILAR ORTEGA FORERO

C.C. 52.829 915 De Bogotá

DIRECCION *Carretera S. Juanita lote # 4 subsector*

TELEFONO *3209623087*

CORREO ELECTRONICO

NOTARIA ÚNICA DE TOCA
COTEJO A SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO
FIRMA AUTENTICADA

ACEPTO

Ernesto Rodriguez Ortega

ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA.

CC. No 19 491 450.de Bogotá

T.P No 262324.del CSJ

DIRECCION: Carrera 29 B 11 A 23 Sur de Bogotá D.C.

TELEFONO: 320 302 4344

CORREO ELECTRONICO

ernestosha627@gmail.com

ernestosha627@hotmail.com



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA, EXCEPCIONES PREVIAS (ARTICULO 100 y 101 del C.G. del P.) DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2020-0000700

DEMANDANTE: JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014.238.950
JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11.341.127

DEMANDADO: JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829.915 De Bogotá

ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No 19.491.450 de Bogotá , T.P. 262324 del C.S. de la J. Abogado en ejercicio actuando según poder conferido por la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829.915 de Bogotá D.C. me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS**, solicitando respetuosamente al señor Juez que previo al trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante dentro del proceso referido proceda su Despacho a efectuar las siguientes :

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de:

- 1.) Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales
- 2.) Omisión de la prueba del objeto reivindicatorio
- 3.) Omisión de la prueba de la calidad en que actúa el demandante y el demandado

SEGUNDA: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de costas del proceso.

TERCERA: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

EXCEPCION DE INEPTITUD LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES ARTICULO 100 DEL C.G. DEL P.

De conformidad con el artículo 82 del C.G. del P. y concretamente en el ítem 5 en relación con los requisitos formales de la demanda se establece:

Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (...)

Al respecto téngase en cuenta que dentro de la acción reivindicatoria y dentro de la demanda no se identificó de manera exacta el bien a reivindicar, en cuanto a sus linderos actualizados, se omitió aportar **certificado de tradición especial** para determinar los reales titulares de dominio respecto del bien inmueble identificado

como lote No. 4 y construcción que se levanta sobre el cómo vivienda en razón a ser descrita como habitaciones baños y cocina y en ningún momento certificar como bodega pues adolece de sus especificaciones para tal construcción. con la dirección rural de lote No. 4 del predio rural ubicado en el sector correspondiente a la inspección municipal de Subia del municipio de Silvana Cundinamarca con el folio de matrícula No.157-126965 inscrito en catastro bajo el número 257430001000000012151000000000.

De igual manera los linderos descritos en el certificado de tradición y libertad anexado no corresponden a los descritos en el hecho PRIMERO y pretensión primera: Primera se observa dos colindantes diferentes: HERMELINDA RUBIANO Y EVAGELINA ROJAS VDA DE CAMARGO.

Así mismo no es claro en la descripción de las medidas y mojones pues describe en extensión de 128 metros al mojón.... se omite el límite del predio.

Se solicita la reivindicación de un predio denominado No. 4 con matrícula inmobiliaria No157-126965 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fusagasugá, y los hechos narra y enuncia una bodega que por ningún lado esta siquiera descrita como que haga parte del inmueble con el número de matrícula enunciado

En ninguna parte de las pruebas aportadas al presente proceso, de la demanda presentada se establece, demuestra, la existencia de una construcción determinada como bodega.

Por otra parte, es confuso, no es claro cuando describe: una parte muy pequeña de la bodega forma de descripción que no corresponde a un inmueble determinado con medidas exactas y especificaciones claras y anteriores a esa descripción señala: gozara de una habitación sin describir nada más.

Como puede observarse señor Juez se habla de objetos completamente diferentes a saber: Un Lote con el número cuatro (hecho primero), una bodega (hecho décimo primero, y decimo), una habitación (hecho decimo), una parte de la bodega muy pequeña (hecho decimo), parte del lote de terreno (hecho sexto) en la finca (hecho noveno).

La demanda y sus anexos no cumple con una foliatura lógica, y presenta saltos de numeración así:

Existen dos (2) folios con el numero 1

El total de los folios enviados no corresponde y de los foliados según consta aparecen cuarenta (40)

Existen folios sin enumerar posterior al folio 5 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 17 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 18 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 21 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 22 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 23 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 24 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 25 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 26 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 27 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 28 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 29 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 31 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 39 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al número 40 se evidencia folio sin enumerar

La demanda en el acápite de pruebas carece de numeración requisito formal en la presentación de la demanda. No fueron numeradas y tampoco se hace claridad a ellas pues no se pueden determinar con exactitud.

En el poder otorgado por JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11.341.127 y autenticados en la notaria expresan claramente refiriéndose a la demandada: desconozco su correo electrónico, hecho que desvirtúan con la notificación a través de correo electrónico.

En el poder otorgado por JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014 238 950 y autenticados en la notaria expresan claramente refiriéndose a la demandada: desconozco su correo electrónico, hecho que desvirtúan con la notificación a través de correo electrónico

En la presentación de la demanda se manifiesta en referencia a la demandada: desconozco su correo electrónico hecho que desvirtúan con la notificación a través de correo electrónico

En la Demanda acápite de notificaciones se manifiesta refiriéndose a la demandada: desconozco su correo electrónico hecho que desvirtúan con la notificación a través de correo electrónico.

Por otro lado, la demanda carece de unidad e identidad de pretensión enunciar una bodega y en la escritura 150 del (2) de marzo de 2019 celebrada en la notaria única de silvania en la parte correspondiente a Destinaciones describe: destinado a vivienda campesina, elementos distantes uno del otro, especificados en los artículos 44 y 45 de la ley 160 de 1994 de su obligatorio cumplimiento

Las anteriores son razones suficientes para que su Despacho declare probada la excepción propuesta.

EXCEPCION DE OMISION EN LA PRUEBA DE LA CALIDAD QUE ACTUA EL DEMANDADO ARTICULO 100 C.G. DEL P. ITEM 6

Dentro de la demanda no se enuncia tampoco se aporta la calidad que actúa tanto el demandante como demandado, si bien habla del usufructuario desconoce las de él otro demandante y la del demandado desconociendo su calidad de compañeros permanentes de una unión marital de hecho que omite intencionalmente y por obvias razones pero que se aportan las pruebas para determinar dicha calidad.

La anterior es razón suficiente para declarar probada la anterior excepción

EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO ITEM 8

Manifiesto a su Despacho que los demandantes de manera engañosa y fraudulenta llevaron a cabo la escritura 150 del 2 de marzo de 2019 cuyo objetivo fundamental es dejar a mi mandante señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO sin sus derechos patrimoniales como compañera permanente del hoy demandante JULIO ROBERTO PARADA FORERO.

Razón anterior suficiente para que se adelante proceso de declaración de unión marital de hecho que cursa en el juzgado de familia del circuito de Fusagasugá entre JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11 341 127 y JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829 915 De Bogotá Radicado bajo el número 25-290-31-10-001-2019-00286-00 en donde dicho Despacho ordeno como medida cautelar la inscripción de la demanda que allí se adelanta, mediante el oficio civil No 0363 de fecha 11 de marzo de 2020.

Otra razón suficiente es la continua y constante persecución hacia mi poderdante por parte de los demandados con el fin de que entregue la propiedad que tiene derecho y fue amparada a través del proceso que cursa en el juzgado de familia de Fusagasugá anteriormente enunciado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los numerales: 5, 6, 8 del C.G.del P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- 1.) La actuación en el proceso principal
- 2.) Copia de demanda de declaración de unión marital de hecho Radicado bajo el número 25-290-31-10-001-2019-00286-00
- 3.) Oficio civil No 0363 de fecha 11 de marzo de 2020.
- 4.) Certificado de tradición y libertad vigente.

ANEXO

Me permito anexar el poder otorgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele trámite indicado en el artículo 100 del C.G.del P.

Es usted competente señor juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Demandantes: el extremo demandante y su apoderado en las direcciones y medios aportados con la presentación de la demanda.

Mi representada JENNY PILAR ORTEGA FORERO en la inspección municipal de subió central municipio de silvania finca lote No 4

Teléfono: 3135079355 3209623087

Correo electrónico:jennyortega607@gmail.com

El suscrito ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA en la carrera 29 B 11 A 23 sur de Bogotá D.C.


Teléfono: 3203024344

Correo electrónico:

ernestosha627@hotmail.com

ernestosha627@gmail.com

Del señor Juez respetuosamente



ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA.

CC. No 19.491. 450.de Bogotá

T.P No 262324.del CSJ

CORREO ELECTRONICO:

ernestosha627@hotmail.com ernestosha627@gmail.com

Certificado generado con el Pin No: 210511335442772683

Nro Matrícula: 157-126965

Pagina 1 TURNO: 2021-30235

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 09:21:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SILVANIA VEREDA: INSPECCION DE SUBIA

FECHA APERTURA: 20-05-2014 RADICACION: 2014-4898 CON: SENTENCIA DE: 07-05-2014

CODIGO CATASTRAL: 257430001000000012151000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO CUATRO (4) CON AREA DE 9.400 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA NRO. DE FECHA 03-04-2014 EN JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBACUY (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) LINDEROS: SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA EL MOJON 23, DEL MOJON 23 EN 63.34 MTS AL MOJON 19 CON VIA PUBLICA DE 5.50 MTS DE ANCHO, DEL MOJON 19 EN 128 MTS AL MOJON 18 CON EL LOTE 2 DE DORA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTRO, DEL MOJON 18 EN 15.76 MTS AL MOJON 18A CON PREDIOS DE HERLINDA RUBIANO, DEL MOJON 18A EN 43.39 MTS AL MOJON 21 Y DEL MOJON EN 10.64 MTS AL MOJON 22 EN ESTOS DOS TRAYECTOS CON PREDIOS DE EVANGELINA ROJAS VDA DE CAMARGO, DEL MOJON 22 EN 181.44 MTS CON EL LOTE 5 DE FLOR MARIA CASTRO DE RODRIGUEZ, HASTA LLEGAR AL MOJON 23 PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION # 1257-126958.----- 01.- 07-05-2014 SENTENCIA . DEL 03-04-2014 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBACUY ENGLOBE A: RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO.

-----ESTE PREDIO TAMBIEN FUE ADQUIRIDO ASI:-----COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULAS INMOBILIARIAS DE MAYOR EXTENSION #S 157-1934, 157-103254 Y 157-1671.----- 01.- 05-06-1986 SUCESION SN DEL 22-08-1984 JUZGADO CIVIL DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA ADJUDICACION, DE: VELASQUEZ SILVA EMILIO, A: RODRIGUEZ FABRICIANO, CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1934.-----01.- 01-11-2007 ESCRITURA 0117 DEL 23-10-2007 NOTARIA DE SILVANIA DIVISION MATERIAL DE: RODRIGUEZ FABRICIANO,CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 103254.-ESTE PREDIO TAMBIEN FUE ADQUIRIDO ASI:-----PREIDIO QUE FORMO PARTE INTEGRANTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA INMOBILIARIA 157-86165, EL CUAL SE ADQUIRIO ASI:-----MEDIANTE ESCRITUIFRA NO. 300 DEL 11-05-2005 DE LA NOTARIA UNICA DE SILVANIA, RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO Y CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA EFECTUARON DECLARACION DE CONSTRUCCION, (CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, REGISTRADO CON FECHA 16-05-2005.-----QUE MEDIANTE ESCRITURA NO. 465 DEL 17-09-2002 DE LA NOTARIA UNICA DE SILVANIA CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA Y RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO DECLARARON LINDEROS Y AREA (DESPUES DE VENTA PARCIAL), REGISTRADA CON FECHA 26-09-2002.-----CON FECHA 07-02-2000 Y MEDIANTE ESCRITURA NO. 021 DEL 21-01-2000 DE LA NOTARIA DE SILVANIA RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO Y CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA EFECTUARON DECLARACION DELINDEOS, CORRESPONDIENTOLE LA MATRICULA 157-86165.-----ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI:-----CASTRO DE ODRIGUEZ FLOR MARIA Y RODRIGUEZ FABRICIANO ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HICIERON A DIAZ JIMENEZ LUIS ANTONIO ESCRITURA NO. 2855 DEL 20-06-1977NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA CON FECHA 07-11-1979.-----AL FOLIO DE MATRICULA 157-1670.-----01.- 07-11-1979 ESCRITURA 2855 DEL 20-06-1977 NOTARIA 4. DE BOGOTA COMRAVENTA JUNTO CON OTROS PREDIOS, DE: DIAZ JIMENEZ LUIS ANTONIO, A: RODRIGUEZ FABRICIANO, CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1671.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . # LOTE NUMERO CUATRO (4)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 21051133544272683

Nro Matricula: 157-126965

Página 2 TURNO: 2021-30235

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 09:21:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

157 - 126958

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2014 Radicación: 2014-4898

Doc: SENTENCIA . del 03-04-2014 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TIBACUY

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA ART. 44 Y 45 LEY 160/94.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO

A: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-13073

Doc: ESCRITURA 960 del 04-10-2016 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391 X

A: RICO SOTELO ALFONSO

CC# 17165729

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-03-2018 Radicación: 2018-2192

Doc: ESCRITURA 69 del 13-02-2018 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391

A: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-3147

Doc: ESCRITURA 68 del 13-02-2018 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO SOTELO ALFONSO

CC# 17165729

A: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-2918

Doc: ESCRITURA 150 del 02-03-2019 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$48,000,000

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210511335442772683

Nro Matricula: 157-126965

Pagina 3 TURNO: 2021-30235

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 09:21:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127

A: PARADA ESCARPETA JONATHAN ARLEY

CC# 1014238950

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-2918

Doc: ESCRITURA 150 del 02-03-2019 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-09-2020 Radicación: 2020-6303

Doc: OFICIO 0363 del 07-07-2020 JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RAD.25290311000120190028600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)

DE: ORTEGA FORERO JENNY PILAR

CC# 52829915

A: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-04-2021 Radicación: 2021-4639

Doc: OFICIO 65 del 24-03-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REVINDICATORIO: 0469 DEMANDA EN PROCESO REVINDICATORIO # 257434089001 2020 00007 00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARADA ESCARPETA JONATHAN ARLEY

CC# 1014238950

DE: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127

A: ORTEGA FORERO JENNY PILAR

CC# 52829915

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 8

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)

Señora:

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ JUL 3'19 PM 4:46

E. S. D.

REF: ORDINARIO DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JENNY PILAR ORTEGA FORERO

DEMANDADO: JULIO ROBERTO PARADA FORERO

NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No 39'614, 341 expedida en Fusagasugá, portadora de la Tarjeta profesional No 69. 223 del C.S.J, con domicilio profesional en el Municipio de Sylvania en la cra 6 No 10- 28, correo: niditauro9@yahoo.com, cel 3142972076, obrando en nombre y representación de la Señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, mayor de edad, identificada con la CC. No 52'829. 915 expedida en Bogotá D.C. , con domicilio en el Municipio de Sylvania, Inspección Subia central, finca Lote No 4, sin correo electrónico, cel No 3209623087, en virtud del poder conferido, a la Señora Juez, con todo respeto, manifiesto:

Que presento demanda **ORDINARIA DE CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, en contra de **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341. 127 expedida en Zipaquirá, sin correo electrónico, Cel No 3143812152, para que previo el trámite legal, se acojan por su Despacho mediante sentencia, las siguientes o semejantes:

CONCILIACIÓN PREVIA

No hay lugar a conciliación previa toda vez que en esta demanda se SOLICITAN MEDIDAS CAUTALERES.

PRETENSIONES

1-Que se declare que entre **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, mayor de edad, identificada con la CC. No 52'829. 915 expedida en Bogotá D.C. y **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341. 127 expedida en Zipaquirá, formaron en vida una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual perduró desde el día 20 de febrero de 2016 hasta el día 5 de Mayo de 2019, fecha en la que se presentó la separación de hecho por cuanto el demandado saco sus pertenencias del hogar y se fue de la casa en común que compartían en el Municipio de Sylvania, generándose con ello la separación de hecho, existente entre ellos.

2-Que como consecuencia de lo anterior de ordene la disolución de la unión marital y posterior liquidación de la sociedad patrimonial formada por los compañeros permanentes ya mencionados.

3-Que en caso de oposición se condene en costas y costos de este proceso a quien o quienes se opongan a las pretensiones invocadas con esta demanda.

HECHOS

1-Mi mandante, señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO** y el señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO** siendo solteros y aptos para contraer matrimonio, previa relación sentimental, desde el día 20 de Febrero de 2016 decidieron conformar una unión marital de hecho, en forma continua, conviviendo bajo el mismo techo en los domicilios que han tenido, sin procrear hijos, brindándose afecto, ayuda tanto económica como material, moral y cuidado mutuo, conviviendo bajo el mismo techo y formando una familia. Conformando una unión marital de hecho, en forma continua, brindándose afecto y cuidado mutuo.

2-Durante la convivencia realizada en forma continua y permanente, los compañeros no procrearon hijos

2

3-La pareja en su convivencia durante el año 2016 desde el mes de Febrero y hasta el mes de Febrero de 2017, tuvieron su domicilio familiar entre el municipio de Siachoque en la finca denominada SAN PEDRO y la ciudad de Bogotá en la calle 127 C No 95 A - 46, debido al trabajo que desempeñaban como pareja, con cultivos de papa y ganadería en el Municipio de Siachoque y la comercialización de productos en la ciudad de Bogotá.

4-A partir del mes de Marzo de 2017 tuvieron domicilio entre la ciudad de Bogotá y los Municipios de Siachoque y Silvania, este último en la inspección de subia en el inmueble adquirido dentro de la convivencia, denominado LOTE No 4, hasta la fecha de la separación de hecho que sucede el día 5 de mayo de 2019. fecha en que el demandado y mi mandante habiendo tenido diferencias anteriores, tuvieron un altercado a raíz de que mi mandante se enteró que el demandado había vendido a un hijo de él, el bien que habían adquirido dentro de su unión y en el que conviven en el Municipio de Silvania y además que el demandado el día 5 de mayo de 2019, ingreso en forma abrupta al inmueble ubicado en Boyacá denominado SAN PEDRO e insulto a la arrendataria que mi mandante tiene en el inmueble y mi mandante conoce que el demandado al parecer con el fin de continuar ocultando los bienes adquiridos por los compañeros permanentes procedería a las ventas de los mismos, separándose de hecho.

5-La convivencia de la pareja y la vida en familia ha sido notoria y pública, tanto así que el demandado siempre presento a JENNY PILAR como su esposa y compañera, ante la sociedad y familia.

6-El 25 de febrero de 2019, antes de la separación de hecho, se presentó una discordia familiar entre mi mandante y su compañero, fecha en la cual mi mandante le planteó que mejor terminar la unión marital que tenían constituida y que repartían los bienes que habían adquirido por mitades iguales a pesar de que el predio ubicado en Siachoque era una escritura que contenía una venta simulada en razón a que mi mandante no podía tener bienes a su nombre por haber sido fiadora y estar reportada, situación que sucede con el inmueble que adquieren en el Municipio de Silvania a donde de común acuerdo el demandado quedó figurando en la escritura como titular a pesar de que mi mandante colocó una suma de dinero junto con el demandado para comprarlo pero es un bien que hace parte de la sociedad patrimonial generada a raíz de la unión marital entre ellos conformada a través de la convivencia en pareja.

7-JENNY PILAR, mi mandante, me manifestó que en consideración a que el demandado siempre le ha estado pidiendo plazos para solucionar de común acuerdo la declaración de unión marital. Disolución y liquidación sin que haya sido posible lo que no ha hecho, pero a cambio el demandado está vendiendo los bienes que entre los dos consiguen durante su convivencia, por ello lo mandante ha optado por acudir a esta acción civil.

8-La señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO** me ha conferido poder judicial para adelantar esta acción, por cumplir con los requisitos exigidos para ello.

ACTIVOS: Durante la convivencia ingresaron a la sociedad patrimonial los siguientes bienes:

1-Predio rural, denominado Lote No 4 (junto con la construcción allí levantada por los compañeros permanentes) ubicado en Subia Central del Municipio de Silvania al que corresponde el F.M.I. No 157- 126965 adquirido mediante escritura pública No 69 de fecha 13 de Febrero de 2018 de la Notaria Única de Silvania, que contiene la identificación del inmueble. (que una vez el citado conoce la intención de mi mandante de iniciar el proceso, vende el inmueble a su hijo, con reserva de usufructo, presumiéndose que se trata de venta simulada para posiblemente ocultar bienes que hacen parte del patrimonio)

INMUEBLE AVALUADO EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 275'000.000.00 mcte) de conformidad con el valor real que se dio al inmueble en el contrato de promesa de compraventa que se anexa.

2-Predio rural denominado LOTE DE TERRENO SAN PEDRO, ubicado en la vereda San José del Municipio de Siachoque – Boyacá, mediante escritura pública No 2666 de fecha 23 de diciembre de 2016 de la Notaria primera del círculo de Tunja. Que contiene la

Identificación del inmueble. (inmueble este que es objeto de una venta simulada por parte de mi representada hacia su compañero permanente por no poder ella estar figurando como titular de inmuebles en razón a un reporte que tiene en data crédito) que e encuentra inscrito al F.M.I. No 070- 178826 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja

INMUEBLE AVALUADO EN LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 100'000.000.oo mcte) de conformidad con el valor real que se dio al inmueble en la escritura de promesa de compraventa que se anexa.

3-Bienes muebles que hacen parte de los bienes que como pareja adquieren los compañeros permanentes para utilizar en su convivencia que hacen parte de los muebles de una casa (nevera. T.V. , lavadora, equipo de sonido, camas, estufa a gas , entre otros) que se encuentran ubicados en el domicilio conyugal que tienen también en la ciudad de Bogotá en la calle 127 C No 95 A – 46 , barrio SAN CAYETANO, PISO 3 , Inmueble este que es de propiedad del demandado y sobre el cual durante la época de convivencia con mi mandante se construyó un apartamento para vivienda de ellos, y que corresponde también al patrimonio de ellos.

BIENES AVALUADOS EN LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10'000.000.OO MCTE)

4-10 cerdos, una vaca y un cultivo de peces y pastos, QUE SE AVALUAN EN LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6'000.000.oo mcte)

SUMAN LOS ACTIVOS: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 391'000.000.oo mcte)

PASIVOS: No se conocen

D E R E C H O

Invoco como fundamentos en derecho, las siguientes normas: Ley 54 de 1.990, Ley 979/2005 y demás normas pertinentes y concordantes.

M E D I D A P R E V I A

Solicito la inscripción de esta demanda a los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos F.M.I. No 157- 126965 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá y F.M.I. No .070- 178826 de la oficina de registro de Tunja.

P R O C E D I M I E N T O C U A N T Í A Y C O M P E T E N C I A

El procedimiento a seguir es el establecido en el título XXIII, del C de P.C., estimo la cuantía de este proceso en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 391'000.000.oo mcte)** de conformidad con los valores consignados en las respectivas partidas. Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía del mismo es Usted competente Señora Juez, para conocer de esta acción.

P R U E B A S

Pido se decreten y tengan como pruebas de los hechos indicados en esta demanda, las siguientes:

D O C U M E N T A L E S:

- 1- Fotocopia de las escrituras y F.M.I. de los inmuebles mencionados en los literales A Y B.
- 2- Original del contrato de compraventa del inmueble descrito en el literal A de los inventarios
- 3- Fotografías alusivas a la convivencia como pareja de mi mandante y el citado demandado

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo de Familia del
 Circuito de Fusagasugá Cundinamarca
 LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA
 CIRCUNSTANCIA COEXISTENTE
 su original que he tenido a la vista hoy 22 de mayo de 2020
 SP 220
 Secretario(a)

- 4- Registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes citados en esta demanda.
- 5- Las que se aporte en la fecha de la diligencia pertinente.

TESTIMONIAL:

Solicito se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar sobre la existencia de la sociedad marital de hecho, las siguientes personas:

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora en la que la comparezcan a su Despacho, las señoras MARIA ALEJANDRINA FORERO, mayor de edad. Identificada con la CC. No 41'613. 248 De Bogotá, con domicilio en la vereda Subia central de Silvania, sin correo, cel No 3102970163, MARIA MABEL BERMUDEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No 23'895. 915 de Puerto Boyacá, con domicilio en la vereda Subia central, del Municipio de Silvania, sin correo, cel No 3124599014 y Sr FLAMINIO HERNANDEZ, mayor de edad. Identificado con la CC. No 11'376. 846 De Fusagasugá, con domicilio en la vereda Subia central de Silvania, sin correo, cel No 3144919797, quienes depondrán sobre los hechos de esta demanda y demás aspectos que interesen al proceso y en especial sobre la convivencia continua, permanente, publica entre demandante y demandado, como también sobre solidaridad y ayuda mutua de esposo y esposa entre el demandante y demandado durante el tiempo citado en la demanda y también el hecho de ocurrencia de la separación de hecho y demás aspectos que puedan ellos aportar como testigos y que interesan al proceso y podrán ser notificadas por intermedio de la suscrita abogada.

A N E X O S

Adjunto Además del poder conferido y los documentos indicados en el acápite de las pruebas, copia de esta demanda, para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

AUTORIZACIÓN

AUTORIZO a la señora NUBIA ESMERALDA MORENO VACA, mayor de edad, identificada con la CC. No 39'616. 514 DE Fusagasugá, para que actúe ante su Despacho judicial como DEPENDIENTE JUDICIAL y para que en consecuencia pueda conocer, revisar y examinar el expediente quedando igualmente facultada para retirar, Despachos comisorios, oficios, notificaciones, citatorios, e igualmente para conocer fechas para las diligencias a las cuales debo asistir y en general informarse de los tramites del proceso, con las facultades necesarias para tal fin y de ser necesario para retirar la demanda de la referencia.

N O T I F I C A C I O N E S

El demandado **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341. 127 expedida en Zipaquirá, con domicilio en el Municipio de Silvania, Inspección Subia central, finca Lote No 4, sin correo electrónico, Cel No 3143812152

Mi poderdante **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, mayor de edad, identificada con la CC. No 52'829. 915 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en el Municipio de Silvania, Inspección Subia central, finca Lote No 4, sin correo electrónico, cel No 3209623087

La suscrita abogada las recibire, en el Municipio de Silvania en la cra 6 No 10- 28, correo: nidiaagro9@yahoo.com, cel 3142972076

Señora Juez,

NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES
 CC. No 39'614. 341 de Fusagasugá
 T.P. No 69. 223 del C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo de Familia del
 Circuito de Fusagasugá Cuninamarca

NUBIA
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ CUNINAMARCA
 CIRCULO DE FUSAGASUGÁ CUNINAMARCA
 2023
 NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES
 2023

4

JUZGADO DE FAMILIA DE FUSAGASUGA

Fusagasugá, Marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : UNION MARITAL DE HECHO 286/19
DEMANDANTE : JENNY PILAR ORTEGA FORERO
DEMANDADO : JULIO ROBERTO PARADA FORERO

Atendiendo al contenido de la solicitud visible a folio 4, **CONCEDASE AMPARO DE POBREZA** a la demandante para el decreto de medidas cautelares, en consecuencia el Despacho **DISPONE:**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., se decreta la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** sobre los siguientes bienes:

- Los derechos que posee el señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO** posee sobre el inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 157-126965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. **OFICIESE.**
- El bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 070-178826 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **JULIO ROBERTO PARADA FORERO.**

NOTIFIQUESE

NYDIA JUDITH RODRIGUEZ LEGUIZAMO.
JUEZ

YL

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA


El auto anterior fue notificado por Estado No. ²¹⁸ fijado en la Secretaría en el día de hoy **12 MAR 2020** siendo las 8:00 a.m.

MARIA ROCIO PARRA OSPINA
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo de Familia del
 Circuito de Fusagasugá Cundinamarca

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, HACE CONSTAR: Que esta copia fotostática coincide con su original que se ha tenido a la vista.
 hoy **08 SEP 2020**

Secretario(a)



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 302
jprffusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
TRANSVERSAL 12 N° 16 – 04
Teléfono 8730230

Fusagasugá, 07 de julio de 2020

Oficio Civil N° 0363

Doctor
CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
Registrador Instrumentos Públicos y Privados
Calle 18 B N° 19 - 31
Ciudad

REF. PROCESO :	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO N° :	25-290-31-10-001-2019-00286-00
DEMANDANTE :	JENNY PILAR ORTEGA FORERO, C.C. N° 52.829.915
DEMANDADA :	JULIO ROBERTO PARADA FORERO, C.C. N° 11.341.127

Respetado Doctor:

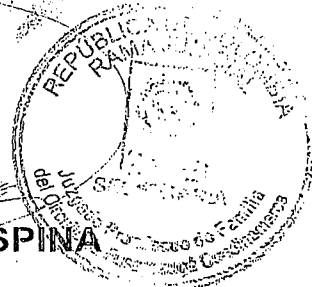
En cumplimiento a lo ordenado en **AUTO** de fecha once (11) de marzo del año en curso, dictado en el asunto de la referencia, comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 590, numeral 1°, literal a) del Código General del Proceso, **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre los derechos que posee el señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, identificado con la C.C. N° 11.341.127 expedida en Zipaquirá, sobre el bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **157-126965** de esa Oficina.

Así mismo me permito informarle que para su inscripción, le fue concedido **AMPARO DE POBREZA** a la demandante, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los Arts. 151 y 152 Ibídem.

Ruégole en consecuencia obrar de conformidad, para lo cual le adjunto copia auténtica de ésta y del auto que lo concedió, en cinco (5) folios.

Cordialmente,


MARIA ROCIO PARRA OSPINA
Secretaria



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 302
jprffusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
TRANSVERSAL 12 N° 16 – 04
Teléfono 8730230

Fusagasugá, 07 de julio de 2020

Oficio Civil N° 0363

Doctor
CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
Registrador Instrumentos Públicos y Privados
Calle 18 B N° 19 - 31
Ciudad

REF. PROCESO :	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO N° :	25-290-31-10-001-2019-00286-00
DEMANDANTE :	JENNY PILAR ORTEGA FORERO, C.C. N° 52.829.915
DEMANDADA :	JULIO ROBERTO PARADA FORERO, C.C. N° 11.341.127

Respetado Doctor:

En cumplimiento a lo ordenado en **AUTO** de fecha once (11) de marzo del año en curso, dictado en el asunto de la referencia, comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 590, numeral 1°, literal a) del Código General del Proceso, **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre los derechos que posee el señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, identificado con la C.C. N° 11.341.127 expedida en Zipaquirá, sobre el bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **157-126965** de esa Oficina.

Así mismo me permito informarle que para su inscripción, le fue concedido **AMPARO DE POBREZA** a la demandante, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los Arts. 151 y 152 *Ibidem*.

Ruégole en consecuencia obrar de conformidad, para lo cual le adjunto copia auténtica de ésta y del auto que lo concedió, en cinco (5) folios.

Cordialmente,


MARIA ROCIO PARRA OSPINA
Secretaria



Señora:

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ JUL 3 19 PM 4:45
E. S. D.

REF: ORDINARIO DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JENNY PILAR ORTEGA FORERO

DEMANDADO: JULIO ROBERTO PARADA FORERO

NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No 39'614.341 expedida en Fusagasugá, portadora de la Tarjeta profesional No 69.223 del C.S.J, con domicilio profesional en el Municipio de Sylvania en la cra 6 No 10-28, correo: niditauro9@yahoo.com, cel 3142972076, obrando en nombre y representación de la Señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, mayor de edad, identificada con la CC. No 52'829.915 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en el Municipio de Sylvania, Inspección Subia central, finca Lote No 4, sin correo electrónico, cel No 3209623087, en virtud del poder conferido, a la Señora Juez, con todo respeto, manifiesto:

Que presento demanda **ORDINARIA DE CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, en contra de **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341.127 expedida en Zipaquirá, sin correo electrónico, Cel No 3143812152, para que previo el trámite legal, se acojan por su Despacho mediante sentencia, las siguientes o semejantes:

CONCILIACIÓN PREVIA

No hay lugar a conciliación previa toda vez que en esta demanda se **SOLICITAN MEDIDAS CAUTALERES**.

PRETENSIONES

1-Que se declare que entre **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, mayor de edad, identificada con la CC. No 52'829.915 expedida en Bogotá D.C. y **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341.127 expedida en Zipaquirá, formaron en vida una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual perduró desde el día 20 de febrero de 2016 hasta el día 5 de Mayo de 2019, fecha en la que se presentó la separación de hecho por cuanto el demandado como su costumbre...

3-La pareja en su convivencia durante el año 2016 desde el mes de Febrero y hasta el mes de Febrero de 2017, tuvieron su domicilio familiar entre el municipio de Siachoque en la finca denominada SAN PEDRO y la ciudad de Bogotá en la calle 127 C No 95 A - 46, debido al trabajo que desempeñaban como pareja, con cultivos de papa y ganadería en el Municipio de Siachoque y la comercialización de productos en la ciudad de Bogotá.

4-A partir del mes de Marzo de 2017 tuvieron domicilio entre la ciudad de Bogotá y los Municipios de Siachoque y Sylvania, este último en la inspección de subia en el inmueble adquirido dentro de la convivencia, denominado LOTE No 4, hasta la fecha de la separación de hecho que sucede el día 5 de mayo de 2019. fecha en que el demandado y mi mandante habiendo tenido diferencias anteriores, tuvieron un altercado a raíz de que mi mandante se enteró que el demandado había vendido a un hijo de él, el bien que habían adquirido dentro de su unión y en el que conviven en el Municipio de Sylvania y además que el demandado el día 5 de mayo de 2019, ingreso en forma abrupta al inmueble ubicado en Boyacá denominado SAN PEDRO e insulto a la arrendataria que mi mandante tiene en el inmueble y mi mandante conoce que el demandado al parecer con el fin de continuar ocultando los bienes adquiridos por los compañeros permanentes procedería a las ventas de los mismos, separándose de hecho.

5-La convivencia de la pareja y la vida en familia ha sido notoria y pública, tanto así que el demandado siempre presento a JENNY PILAR como su esposa y compañera, ante la sociedad y familia.

6-El 25 de febrero de 2019, antes de la separación de hecho, se presentó una discordia familiar entre mi mandante y su compañero, fecha en la cual mi mandante le planteó que mejor terminar la unión marital que tenían constituida y que repartían los bienes que habían adquirido por mitades iguales a pesar de que el predio ubicado en Siachoque era una escritura que contenía una venta simulada en razón a que mi mandante no podía tener bienes a su nombre por haber sido fiadora y estar reportada, situación que sucede con el inmueble que adquieren en el Municipio de Sylvania a donde de común acuerdo el demandado quedó figurando en la escritura como titular a pesar de que mi mandante colocó una suma de dinero junto con el demandado para comprarlo pero es un bien que hace parte de la sociedad patrimonial generada a raíz de la unión marital entre ellos conformada a través de la convivencia en pareja.

7-JENNY PILAR, mi mandante, me manifestó que en consideración a que el demandado siempre le ha estado pidiendo plazos para solucionar de común acuerdo la declaración de unión marital. Disolución y liquidación sin que haya sido posible lo que no ha hecho, pero a cambio el demandado está vendiendo los bienes que entre los dos consiguen durante su convivencia, por ello lo mandante ha optado por acudir a esta acción civil.

8-La señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO** me ha conferido poder judicial para adelantar esta acción, por cumplir con los requisitos exigidos para ello.

ACTIVOS: Durante la convivencia ingresaron a la sociedad patrimonial los siguientes bienes:

1-Predio rural denominado Lote No 4 (junto con la construcción allí levantada por los compañeros permanentes) ubicado en Subia Central del Municipio de Sylvania al que corresponde el F.M.T. No 157- 126965 adquirido mediante escritura pública No 69 de fecha 13 de febrero de 2018 de la Notaria Única de Sylvania, que contiene la identificación del inmueble. (que una vez el citado conoce la intención de mi mandante de iniciar el proceso, vende el inmueble a su hijo, con reserva de usufructo, presumiéndose que se trata de venta simulada para posiblemente ocultar bienes que hacen parte del patrimonio)
INMUEBLE AVALUADO EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 275'000.000.00 mcte) de conformidad con el valor real que se dio al inmueble en el contrato de promesa de compraventa que se anexa.

2-Predio rural denominado **LOTE DE TERRENO SAN PEDRO**, ubicado en la vereda San José del Municipio de Siachoque – Boyacá, mediante escritura pública No 2666 de fecha 23 de diciembre de 2016 de la Notaria primera del circulo de Tunja. Que contiene la

3/

Identificación del inmueble. (inmueble este que es objeto de una venta simulada por parte de mi representada hacia su compañero permanente por no poder ella estar figurando como titular de inmuebles en razón a un reporte que tiene en data crédito) que e encuentra inscrito al F.M.I. No 070- 178826 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja

INMUEBLE AVALUADO EN LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 100'000.000.00 mcte) de conformidad con el valor real que se dio al inmueble en la escritura de promesa de compraventa que se anexa.

3-Bienes muebles que hacen parte de los bienes que como pareja adquieren los compañeros permanentes para utilizar en su convivencia que hacen parte de los muebles de una casa (nevera, T.V. , lavadora, equipo de sonido, camas, estufa a gas , entre otros) que se encuentran ubicados en el domicilio conyugal que tienen también en la ciudad de Bogotá en la calle 127 C No 95 A - 46 , barrio SAN CAYETANO, PISO 3 , Inmueble este que es de propiedad del demandado y sobre el cual durante la época de convivencia con mi mandante se construyó un apartamento para vivienda de ellos, y que corresponde también al patrimonio de ellos.

BIENES AVALUADOS EN LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10'000.000.00 MCTE)

4-10 cerdos, una vaca y un cultivo de peces y pastos, QUE SE AVALUAN EN LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6'000.000.00 mcte)

SUMAN LOS ACTIVOS: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 391'000.000.00 mcte)

PASIVOS: No se conocen

D E R E C H O

Invoco como fundamentos en derecho, las siguientes normas: Ley 54 de 1.990, Ley 979/2005 y demás normas pertinentes y concordantes.

M E D I D A P R E V I A

- 4- Registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes citados en esta demanda.
- 5- Las que se aporte en la fecha de la diligencia pertinente.

TESTIMONIAL:

Solicito se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar sobre la existencia de la sociedad marital de hecho, las siguientes personas:

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora en la que la comparezcan a su Despacho, las señoras MARIA ALEJANDRINA FORERO, mayor de edad. Identificada con la CC. No 41'613. 248 De Bogotá, con domicilio en la vereda Subia central de Silvania, sin correo, cel No 3102970163 , MARIA MABEL BERMUDEZ , mayor de edad, identificada con la CC. No 23'895. 915 de Puerto Boyacá , con domicilio en la vereda Subia central , del Municipio de Silvania, sin correo, cel No 3124599014 y Sr FLAMINIO HERNANDEZ , mayor de edad. Identificado con la CC. No 11'376. 846 De Fusagasugá, con domicilio en la vereda Subia central de Silvania, sin correo, cel No 3144919797, quienes depondrán sobre los hechos de esta demanda y demás aspectos que interesen al proceso y en especial sobre la convivencia continua, permanente, publica entre demandante y demandado, como también sobre solidaridad y ayuda mutua de esposo y esposa entre el demandante y demandado durante el tiempo citado en la demanda y también el hecho de ocurrencia de la separación de hecho y demás aspectos que puedan ellos aportar como testigos y que interesan al proceso y podrán ser notificadas por intermedio de la suscrita abogada.

A N E X O S

Adjunto Además del poder conferido y los documentos indicados en el acápite de las pruebas, copia de esta demanda, para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

AUTORIZACIÓN

AUTORIZO a la señora NUBIA ESMERALDA MORENO VACA, mayor de edad, identificada con la CC. No 39'616. 514 DE Fusagasugá , para que actúe ante su Despacho judicial como DEPENDIENTE JUDICIAL y para que en consecuencia pueda conocer, revisar y examinar el expediente quedando igualmente facultada para retirar , Despachos comisorios, oficios, notificaciones, citatorios, e igualmente para conocer fechas para las diligencias a las cuales debo asistir y en general informarse de los tramites del proceso, con las facultades necesarias para tal fin y de ser necesario para retirar la demanda de la referencia.

NOTIFICACIONES

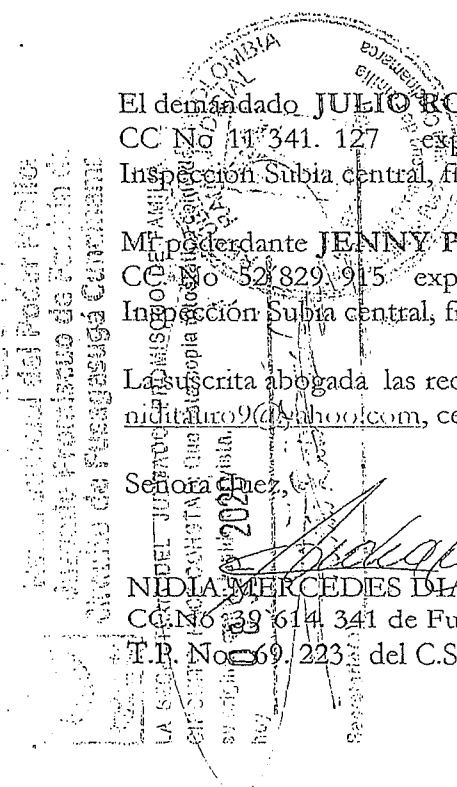
El demandado **JULIO ROBERTO PARADA FORERO**, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341. 127 expedida en Zipaquirá, con domicilio en el Municipio de Silvania, Inspección Subia central, finca Lote No 4, sin correo electrónico, Cel No 3143812152

El poderdante **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, mayor de edad, identificada con la CC No 52'829. 915 expedida en Bogotá D.C. , con domicilio en el Municipio de Silvania, Inspección Subia central, finca Lote No 4, sin correo electrónico, cel No 3209623087

La suscrita abogada las recibire, en el Municipio de Silvania en la cra 6 No 10- 28, correo: niditalero9@yahoo.com, cel 3142972076

Señora Juez,

Nidia Mercedes Díaz Torres
NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES
 CC No 39'614. 341 de Fusagasugá
 T.R. No 69. 223 del C.S.J.



4

JUZGADO DE FAMILIA DE FUSAGASUGA

Fusagasugá, Marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : UNION MARITAL DE HECHO 286/19
DEMANDANTE : JENNY PILAR ORTEGA FORERO
DEMANDADO : JULIO ROBERTO PARADA FORERO

Atendiendo al contenido de la solicitud visible a folio 4, **CONCEDASE AMPARO DE POBREZA** a la demandante para el decreto de medidas cautelares, en consecuencia el Despacho **DISPONE:**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., se decreta la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** sobre los siguientes bienes:

- Los derechos que posee el señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO** posee sobre el inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 157-126965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. **OFICIESE.**
- El bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 070-178826 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **JULIO ROBERTO PARADA FORERO.**

NOTIFIQUESE

NYDIA JUDITH RODRIGUEZ LEGUIZAMO.

JUEZ

YL

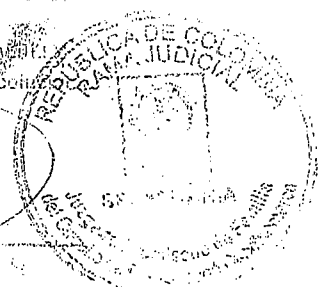
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA

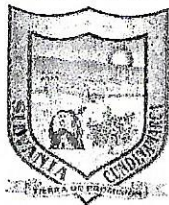
El auto anterior fue notificado por Estado No. 218 fijado en la
 Secretaría en el día de hoy 12 MAR 2020 siendo las
 8:00 a.m.

MARIA ROCIO PARRA OSPINA
 Secretaria

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, hace constar que esta copia fotostática con su original se le pasó en la vista.
 hoy 08 SEP 2020

Secretario(a) MARIA ROCIO PARRA OSPINA





**JUNTOS
POR
SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA
SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Código:
CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

parte del señor **EDUARDO LEONEL YARPAS** quien se encontraba como arrendatario como cuidado del predio de la finca del señor JULIO.

Se le concede el uso de la palabra a la de la parte querellada la Doctora **NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES** quien se le concede el termino de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas que quiera hacer vale dentro del presente proceso, me permito descorrer el traslado dado por su despacho y presentar mis argumentos contestando la querella en los siguientes términos, desde ya solicito muy respetuosamente al despacho se nieguen las pretensiones de la querella que nos ocupa en razón que no le existe ilegitimidad por activa para actuar al querellante quien invoca una acción por posesión a la perturbación en contra de mi representada, veamos por qué, mi mandante junto con el querellante y en condición de compañeros permanentes desde hace más de tres años el día 8 de febrero de 2018 en forma conjunta adquieren el inmueble que se describe como objeto de perturbación y que hoy con nuestro nuevo código ley 1801 se define como comportamientos contrarios a la posesión, fecha desde la cual mi mandante ha sido poseedora con el querellante de dicho inmueble ya que han ingresado al mismo desde ese día en forma continua, pacífica, interrumpida a la luz del día a dicho inmueble, tanto en compañía del aquí querellante y tanto como con su familia y personas que entre ambos han invitado a dicho inmueble, el cual era un lote sin construcción alguna, hace más o menos ocho o diez meses el accionante y mi representada iniciaron la construcción de una bodega la cual fue adaptada conjuntamente en una parte para instalar muebles que conforman una vivienda como lo son camas, nevera, televisor, estufa entre otros que ambos han compartido, ingresando mi mandante en forma libre publica pacífica ininterrumpida y a la luz del día junto con el querellante como compañeros permanentes como se ha de probar durante este proceso. Por lo tanto no es cierto y se está sopor tanto en afirmaciones falsas los hechos y pretensiones de la querella hechos que desde ya rechazo ya que no es cierto que desde el 14 de mayo de este año que mi mandante se allá metido a la fuerza ya que desde el mes de febrero 2018 ha estado en el inmueble junto con el querellante utilizándolo como vivienda de compañeros permanente que van y viene efectivamente ya que en esa condición también viaja a la ciudad de BOGOTA y al municipio de SIACHOQUE BOYACA, siendo entonces uno de los domiciliaos el municipio de Silvania inmueble en el objeto de esta querella ellos como tal han recibido visitas de la familia de ambos en la bodega que dicen perturbo mi mandante la cual no es cierto como tampoco son cierto los hechos tres y cuatro cuando dice que la querellada es prima hermana del querellante es falso como se probara al igual que se deben probar los otros hechos, razones anteriores que tienen como consecuencia que las pretensiones están...



**INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE SUBIA SILVANIA CUNDINAMARCA ACTA
DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA DE JULIO
ROBERTO PARADA FORERO CONTRA JENNY PILAR ORTEGA FORERO.**

En Subia, Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar acabo diligencia de audiencia pública dentro del presente asunto; el suscrito inspector en cumplimiento a lo normado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, declara el despacho en audiencia pública y le da inicio a la diligencia en el despacho la cual comparecieron: El Doctor **DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.085 Expedida Bogotá y portador de tarjeta profesional No. 240771 del CS de la J. en calidad de apoderado del señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.127 expedida en Zipaquirá, residente en la calle 127 C No. 95ª-46 en la ciudad de Bogotá; para actuar dentro del proceso, también se hizo presente la querellada la señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.829.915 expedida en Bogotá. Residente en Subia Central Lote número 4 quien se encuentra acompañada de su apoderada la doctora **NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.614.341 Expedida Fusagasugá y portadora de tarjeta profesional No. 69223 del CS de la J. a quienes se le reconoce la personería jurídica para actuar dentro del proceso o de la querrella que se tramitara en este despacho, el despacho deja constancia que se le oficio a la Personería Municipal de la presente Audiencia Pública, el día 13 de junio de 2019.

A continuación se le da cumplimiento a lo normado en el artículo 223 numeral 3 literal A; concede el uso de la palabra por un término no mayor a 20 minutos al apoderado de la parte querellante el Doctor **DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**, para que exponga su argumento y pruebas a lo cual manifiesto: se solicita esta audiencia a la inspección porque mi cliente es dueño y propietario de un lote los cuales tiene unos empleados laborando, ya que es un predio rural y el domicilio de él se encuentra en la ciudad de Bogotá, él siempre ha tenido el ánimo de señor y dueño de este predio a través de unos contratos unos empleados son los que se encargan de cuidar este predio rural en debido a un inconveniente con la señora **PILAR** la cual es familiar del señor ella ingresa al lugar por la fuerza por encima de los señores que estaban habitando allí y el señor dirá las fechas porque no las tengo presentes ella ingresa con objetos personales al predio, debido a esto se ha solicitado el acompañamiento de la comisaria se han dado más quejas reclamando la perturbación y han dado quejas por los empleados y la señora pilar, esto para que se pueda conciliar o llegar a un acuerdo respecto a que se deje la ocupación del lote ya que esto no es habitable para una familia y hay unos contratos laborales verbales y escritos, también que hubo un desalojo de unos administradores que estaban cuidando por parte de la señora pilar de acuerdo a lo escrito.



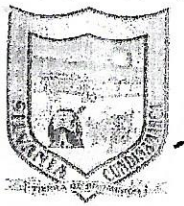
fenómeno jurídico de la prescripción de la acción dice la ley 1801 es de 4 meses y como se puede observar y se aprobar mi mandante lleva en ese inmueble 16 meses entrando y saliendo como coposeedora en este inmueble con el querellante razón por la cual no puede operar la perturbación que se invoca con el fin de probar los hechos que estoy argumentando y que conllevan a que se nieguen las pretensiones de la querrela condenándose a la parte querellante al pago de los perjuicios que se causen declarando lo así en la resolución de fallo. Como pruebas solicito muy comedidamente se decreten las siguientes, se recepciones los testimonios de los señores **FLAMINI HERNADEZ** mayo de edad con cedula 11.776.846 de Fusagasugá, la señora **MARIA MABEL BERMUDEZ** con cedula 23.895.915 DE pñerto Boyacá, Y **MARÍA ALEJANDRINA FORERO** con cedula 41.613.248 de Bogotá, quienes podrán ser notificadas por la suscrita abogada y quienes se podrán sobre los argumentos descritos por esta partes que representó también anexo prueba documentos del contrato del inmueble que se contrata para probar la fecha de que mi demandante a estado ingresando a ese inmueble junto con el querellante sin obstáculo alguno y en su posición de poseedora como compañera permanente,

Las partes en asocio con el despacho y de acuerdo al auto de fecha 24 de mayo de 2019 se procede a realizar la posesión del señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA**, Auxiliar de la Justicia, en calidad de perito para la presente diligencia, y solicitaron que antes de hacer la conciliación se quieren desplazar al predio para hacer visita de inspección ocular y así organizar el tema conciliatorio, una vez en el sitio de la diligencia del despacho en asocia a las partes y al señor perito procede a identificar el predio de la querrela, predio identificado como lote No.4 en la vereda Subia central de municipio de Silvania, M.I.157-126965 ICC 00-01-0001-2151000, con un área aproximada según escritura Publica de 9.400 metros, alinderado el inmueble se deja constancia que coincide claramente con los linderos aportados en la escritura pública, No.69 del 13 de febrero de 2018 Notaria Única Circulo Silvania, aportada en el escrito de querrela por el Doctor **DIEGO MORENO CORZO** apoderado judicial de la parte querellante, el despacho deja constancia que las partes están de acuerdo con el lideramiento indicado es decir que se trata del predio objeto de la querrela, descripción se trata de un lote de terreno de topografía quebrada y forma irregular el cual tiene su ingreso por dos portones de hoja sostenido por dos postes de cemento, tiene cerramiento por tres de sus costados en partes de cemento y postas de alambre de púa, el otro costado en semento natural, no se evidencio la existencia de cultivos, se encuentra en pastos y algunos arboles nativos de la región, visiones internas en cerca eléctricas, y se observaron las siguientes construcciones, una construcción destinada para bodega de 12 por 15 metros, la cual tiene un piso en cemento, techada en teja tipo canaleta de peinado metálico dentro de la misma hay una habitación con baño, techada con laca fácil y construida en ladrillo bloque con cemento, se encontraron dos camiones alif...



herramientas y una tercera construcción para cocina, la cual tiene un mesón con su respectivo lavaplatos en acero inoxidable utensilios de cocina, la bodega tiene cerramiento por 3 de sus costados en malla y estructura metálica, se observa que tiene un ingreso de tres por tres el cual en el momento de esta diligencia se encuentra sellados dentro del espacio de la bodega de observaron los siguientes elementos, sala, comedor, nevera y otra cama y elementos de construcción, mesa de planchar y ropa, hay un lago pequeño se observan dos construcciones artesanales, tienen piso parte tierra y cemento techada con teja metálica y lonas plásticas espacio destinado para una habitación un baño y un comedor, en esta construcción se evidencia enseres como cama equipo televisor, nevera mesas, contiguo a una construcción hay una cocina de carbón la otra construcción es de unas marraneras construidas con ladrillo y cemento con piso en tierra con cerramiento en poli sombra y techada en tejas plásticas en vigas de madera y peinazos metálicos dentro del predio se presencia de algunos animales, como cerdos, gallinas, vaca, perro.

En este estado de la diligencia el Inspector Rural de Policía de Subia, insto tanto al querellante con al presunto infractor a resolver las diferencias a través del mecanismo de la conciliación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 223 numeral 3 literal B y el artículo 232 de la ley 1801 de 2016; a lo cual las partes manifiestan, que han llegado al presente acuerdo conciliatorio: sobre los servicios públicos, agua nacedero, luz de la empresa de CODENSA, dentro del inmueble objeto de la presente querrella, hay una bodega descrita al inicio de la diligencia, donde existen y gozara la señora JENNY PILAR ORTEGA de lo siguiente: la cocina, el cuarto con baño y una habitación de 2,50 por 4,50 metros en draiból, esta habitación se compromete a construir la señora **PILAR** con plena observación del despacho, a don JULIO PARADA un cuarto y el cuarto para solo herramienta, se compromete a construir un baño para su uso, obras que se realizaran del termino de 15 días a partir de la fecha, en cuanto a la portería principal la cual cuenta con una cadena y un candado don JULIO se compromete a dar una llave a la señora PILAR, las dos construcciones artesanales quedan provisionales para uso, en cuanto a un contrato de arrendamiento de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito entre los señores JULIO PARADA y el señor JOSE EULICES LOPÉZ este contrato quedaría derogado o terminado con la presente conciliación, el señor JULIO manifiesta que don **EULICES** será un trabajador el cual ingresara al predio por orden de EL, REALIZARA TRABAJOS DE SU EMPRESA Y HAY EN EL LOTE No. 4, en cuanto a las personas que van a vivir de manera permanente en el predio por parte de la señora PILAR son 4 y por parte de don JULIO 3 y el trabajador se queda en la casa artesanal de arriba, en cuanto a la tranquilidad de los que viven en la propiedad se le solicita a las partes el respeto mutuo y mantener la armonía a la tranquilidad y la salubridad Sopena de convivencia a las normas de la ley 1801 de 2016, reconectar el servicio de agua y luz, las partes acuerdan en ponerse a paz y salvo en los servicios y los que lleguen de ahora en adelante los cancelaran por mitad.



JUNTOS
POR **SILVANIA**
INSPECCION RURAL DE POLICIA DE SUBIA
SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código:
CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

El despacho manifiesta que el señor JOSE EULICES LOPEZ ESCOBAR y el señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO manifestar de común acuerdo dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

El despacho imparte aprobación a la presente conciliación y el despacho le concede el uso de la palabra al señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** en calidad de perito, quien manifiesta al despacho, solicito respetuosamente al señor Inspector, se me conceda el termino de 10 hábiles para cumplir con la pericia encomendada y de igual manera se sirva fijar los honorarios definitivos por mi gestión dentro de la presente querrella.

Seguidamente el Despacho procede dar trámite a la solicitud del señor perito y concede el término requerido para rendir el dictamen pericial y así dar respuesta al cuestionario formulado en esta diligencia en la próxima continuación de la misma y fijar los gastos de periciales de manera provisional en la suma estimada, por un valor de trecientos mil pesos (\$300.000) por concepto de honorarios definitivos los cuales son cancelados por las partes en partes iguales en la presente diligencia.

El Despacho procede a suspender la presente diligencia para continuarla el próximo jueves (18) de Julio del año Dos Mil diecinueve (2019) a la hora 9:00 de la mañana, día y hora en para recibir el informe del perito y verificar los compromisos realizados por las partes.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

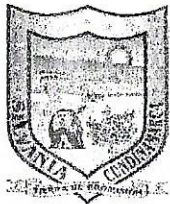
El inspector de Policía

MARIANO ROJAS GOMEZ

DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO

C.c. No. 1093761085

Apoderado de la Parte Querellada



JUNTOS
POR **SILVANIA**

INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA
SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código:
CAM-CF -00

Versión: 1

Página: 1 de 1

NIDIA MERCEDES DÍAZ TORRES

C.c. No.

Apoderada Parte Querellada.

JENNY PILAR ORTEGA FORERO

C.c. No. 52029915

Parte Querellada

FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA

C.c. No. 11'382.54476601

Perito

JOSE EULICES LÓPEZ

C.c. No. 1055916496

SÁNDRA YANETH UBAQUE CANO

Auxiliar Administrativo.



JUNTOS
POR **SILVANIA**

**INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA
SILVANIA - CUNDINAMARCA**

Código:
CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

**INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE SUBIA SILVANIA CUNDINAMARCA ACTA
CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERELLA POLICIVA
DE JULIO ROBERTO PARADA FORERO CONTRA JENNY PILAR ORTEGA FORERO.**

En Subia, Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar acabo diligencia de audiencia pública dentro del presente asunto; el suscrito inspector en cumplimiento a lo normado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, declara el despacho en audiencia pública y le da inicio a la diligencia en el despacho la cual comparecieron: El Doctor **DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.085 Expedida en los patios y portador de tarjeta profesional No. 240771 del CS de la J. en calidad de apoderado del señor **JULIO ROBERTO PARADA FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.127 expedida en Zipaquirá, residente en la calle 127 C No. 95ª-46 en la ciudad de Bogotá; para actuar dentro del proceso, también se hizo presente la querellada la señora **JENNY PILAR ORTEGA FORERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.829.915 expedida en Bogotá. Residente en Subia Central Lote número 4 quien manifiesta que la abogada no se puede hacer presente a la diligencia, también se hace presente el señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** en calidad de perito, quien actúa dentro de la presente diligencia.

El despacho manifiesta que la presente diligencia se realiza con el fin del que el señor perito allegue al despacho y a las partes informe técnico soportado con registro fotográfico referente a la Querella que se tramita a este despacho y verificar que se haya dado cumplimiento a la acuerdo conciliatorio realizado el pasado 26 de junio de 2019 entre las partes, en este orden se procede a concederle el uso de la palabra ala señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** quien manifiestas, en este estado de la diligencia me permito dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el señor inspector en diligencia practicada el 16 de junio de 2019 en los siguientes términos, de igual manera me permito a llegar el dictamen pericial por escrito en siete (7) folios, me permito leerlo en este momento delante de las partes. Posteriormente una vez recibido el informe por parte del señor perito el despacho les allegara copia a las partes del presente informe y nos desplazaremos al lugar objeto de la presente diligencia con el fin de corroborar el cumplimiento de la conciliación.

El despacho se desplaza al lugar de la diligencia para constatar los compromisos en la diligencia del 26 de junio de 2019.



JUNTOS POR SILVANIA

INSPECCION RURAL DE POLICIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Có. CAM-C

Versión:

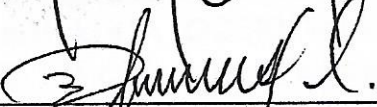
Página: 1 de 1

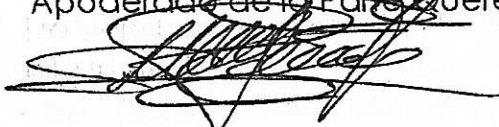
informa a las partes que no se utilice la finca ni se realicen mejoras ni se usufructo hasta tanto lo decida la justicia ordinaria.

No siendo otro el objeto de la presente, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

El inspector de Policía



~~MARIANO ROJAS GOMEZ~~

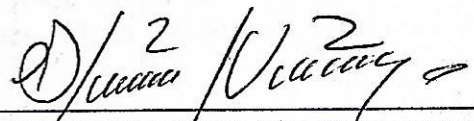

DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO
C.c. No. 1093761085.
Apoderado de la Parte Querellada



JULIO ROBERTO PARADA FORERO
C.c. No. 11349127
Parte Querellada


JENNY PILAR ORTEGA FORERO
C.c. No. 52822015174
Parte Querellada


FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA
C.c. No. 113825447680
Perito


SANDRA YANETH UBAQUE CANO
Auxiliar Administrativo